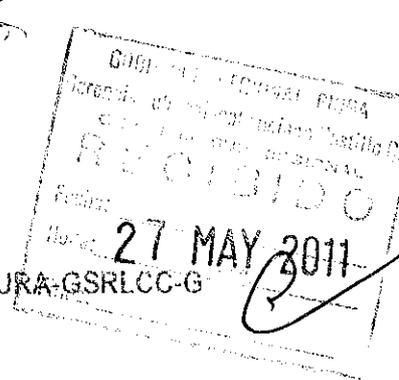


GOBIERNO REGIONAL PIURA



411
 Archivos
 3nce



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1242011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

25 MAYO 2011

VISTOS : El INFORME N° 005-2011/GRP-401000-CPPAD de fecha 24 de Mayo del 2011; y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 091-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Abril del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 091-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Abril del 2011; se apertura Proceso Administrativo Disciplinario al Lic. CARLOS PORRAS DE LA CRUZ, ex Relacionista Público de la Oficina de Imagen Institucional, Servidor contratado por Servicios Personales y la Srta. **KATHERINE CONCEPCION MENDOZA MORENO**, ex encargada de las funciones de Control Patrimonial ex trabajadora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); ambos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, por la presunta comisión de faltas administrativas tipificadas en el artículo 28° incisos a) d) y l) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante el INFORME N° 05-2011/GRP-401000-CPPAD de fecha 24 de Mayo del 2011; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; eleva el Informe Final de Proceso Administrativo Disciplinario; manifestando lo siguiente :

- Que, mediante el INFORME N° 117-2010/GRP-GSRLCC-OII-CPC de fecha 27 de Diciembre del 2010, el Sr. Carlos Porras de la Cruz, comunica al Lic. Isidro Silva Yarleque, Ex Director Sub Regional de Administración, que en el mes de Octubre se entregó en calidad de préstamo con la coordinación y autorización del Sr. Isidro Silva Yarleque, un Equipo ECRAN con Código N° 746466950002 al Sr. JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFÁN, a quien después de haber hecho uso de dicho equipo se le ha solicitado su devolución, por lo que se ha dirigido a su Despacho para que pueda realizar las coordinaciones necesarias con la Oficina de Asesoría Legal, para que procedan enviar Solicitud de devolución de éste Bien del Estado al antes mencionado, sugiriendo sea mediante Carta Notarial.
- Con OFICIO N° 012-2011/GRP-401000-401100 de fecha 07 de Enero del 2011, via Carta Notarial, el Despacho Gerencial Sub Regional, se dirige al Sr. JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFÁN, para que proceda a la devolución del Bien del Estado ECRAN con Código N° 746466950002, por tratar de un bien de propiedad de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 24-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 25 MAYO 2011

- Con Carta Notarial, el Sr. Juan Carlos Valdiviezo Farfán, da respuesta a la Carta Notarial anteriormente aludida, infiriendo que su persona en ningún momento ha sido solicitante de un ECRAN con Código N° 746466950002, y que nos abstengamos so pretexto de la ausencia de documento o cargo de recepción alguna, y sobre todo al no tener ninguna vinculación de tipo laboral o contractual de otra naturaleza con la Entidad; caso contrario formulará las respectivas acciones legales en contra de la persona Luis Gerardo Távara Cherre y a quien representa.
- A través del Informe N° 026-2011/GRP-401000-401000, de fecha 26 de Enero del 2011, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, recomienda para que el Encargado de la Oficina de Imagen Institucional, ordene a quien corresponda emita un Informe Técnico Detallado de cuales fueren las circunstancias que conllevaron a prestar el ECRAN de Código N° 746466950002, de propiedad de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, debiendo precisar con documentos fehacientes por quien fue autorizada la entrega y bajo que condiciones.
- Mediante INFORME N° 07 – 2011/GRP-GSRLCC-OF-EPG de fecha 31 de Enero del 2011, el Sr. CARLOS PORRAS DE LA CRUZ, comunica que en forma verbal el Abog. JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFÁN, solicitó al préstamo del ECRAN en materia, al entonces Director de Administración, Lic. ISIDRO SILVA YARLEQUE, sin indicar el uso, y que fue el Funcionario antes mencionado quien EN FORMA REITERATIVA dispuso se haga entrega de dicho Bien al Abog. Juan Carlos Valdiviezo Farfán; y que pese a su negativa el Funcionario INSISTIÓ para que se haga la entrega del ECRAN al Abog. Valdiviezo en calidad de préstamo, por lo que procedieron a entregarlo; y que por un acto de fe, consideraron por no necesario hacer firmar el respectivo cargo de entrega del Equipo ECRAN.
- Ante tal situación, una de las acciones que hicieron fue la de investigar el paradero de dicho Bien, y descubrieron que se encontraba en la casa de la Srta. VIOLETA URBINA, quien vive en el Distrito de Querecútillo casa que el Sr. Carlos Porras de la Cruz dice conocer, acudiendo a su casa encontrando a la madre de la Srta. antes mencionada, quien confirmó que dicho bien sí se encontraba en su domicilio, pero que la antes mencionada le había indicado que no lo devolviera porque le adeudaban el Sueldo de tres (03) meses por haber efectuado un trabajo durante la Campaña Política de las Elecciones 2010, compromiso asumido por el Abog. Juan Carlos Valdiviezo Farfán y otros dirigentes del Partido Político a quien pertenecen todos ellos, y que su hija se encontraba en Lima. Quien posteriormente telefónicamente confirmó lo antes vertido.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 25 MAYO 2011

- Mediante OFICIO N° 169-2011/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Febrero del 2011, se le cursa Carta Notarial a la **Srta. VIOLETA URBINA CORONADO**, con domicilio real Calle Elías Aguirre N° 907 – Distrito de Querecotillo – Sullana, solicitándole la Devolución del Equipo ECRAN; donde se le pone de manifiesto todo lo antes expuesto, precisándole que el ECRAN es de **PROPIEDAD ESTATAL** y no del **Abog. JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFÁN**; por lo que le otorgan un plazo de cinco días para que proceda a devolverlo.
- Posteriormente el Sr. CARLOS PORRAS DE LA CRUZ, ha elaborado el INFORME N° 001-2011/GRP-GSRLCC-OCTUPD-CPC de fecha 22 de Marzo del 2011 dirigido a la actual Directora de Administración, Sra. CPC. Blanca Tulloch Talledo, en donde insiste nuevamente en comunicar que el ECRAN fue prestado al Sr. Juan Carlos Valdiviezo Farfán por orden y disposición del Ex Director de Administración, cargo de Confianza F-4, Lic.- ISIDRO SILVA YARLEQUE. Adicionando que la Srta. VIOLETA URBINA CORONADO, se apersonado a su Despacho reclamando en presencia de la actual administradora que efectivamente tiene en su poder el Equipo ECRAN, porque según ella la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonia le tiene pendiente un pago por su trabajo. Ante ello, al no prosperar la devolución del ECRAN, han coordinado con la Oficina de Asesoría Legal, para que la notifiquen con Carta Notarial, que no quiso recepcionar la Srta. Urbina, por lo que por intermedio del Abog. Hillmar Alama presentará la respectiva Denuncia Penal ante el Ministerio Público. Y termina comunicando que el ECRAN salió con la respectiva autorización de la Oficina de Activo Fijo, siendo la responsable en ese entonces la **Srta. KATHERINE CONCEPCIÓN MENDOZA MORENO**; precisando que la autorización no fue suscrita por el Jefe de Abastecimiento a indicación de la Srta. Mendoza Moreno.
- Mediante Cédulas de Notificación de fecha 08 de Abril del 2011, los procesados fueron debidamente notificados conjuntamente con el Pliego de cargos, en fecha 11 de Abril del 2011.
- Con Informe S/N-2011/GRP-GSRLCC - OCTPD – CPC de fecha 15 de Abril del 2011, el Lic. Sr. Carlos Porras de la Cruz, presenta su Descargo, aduciendo que su actuar fue por obedecer una orden verbal de un Funcionario Superior, del entonces Director Sub Regional de Administración, Lic. Isidro Silva Yarleque. **Reconoce que en Septiembre del 2010, entregó el Equipo ECRAN de propiedad de la Institución Gerencial Sub Regional Luciano Castillo Colonia, al Sr. Juan Carlos Valdivieso Farfán**, y que fue por orden insistente del Lic. Isidro Silva Yarleque, siendo éste quien le indicó que entregará dicho bien, e incluso éste le facilitó la movilidad (Camioneta) a cargo y responsabilidad asignada a la Oficina Sub Regional de Administración, para desplazar dicho bien a la Calle Bolívar y Tarapacá en el Local de Partido Aprista Peruano (APRA) de Sullana. Y que posteriormente para la devolución

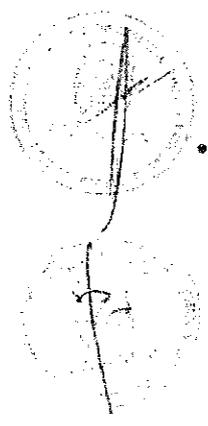
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 25 MAYO 2011

de dicho bien estuvo coordinando en forma reiterada con el Jefe de Administración, quien llamaba a través de su celular a las personas que lo había prestado para que lo devolviera, sin ningún resultado hasta esa fecha. Al pasar el tiempo y no efectivizarse la devolución del ECRAN emitió el Informe N° 117-2010/GRP-GSRLCC-OH-CPC dirigido al Lic. Isidro Silva Yarleque, para que éste caso pase a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en donde ratificó su manifestación de que fue por orden expreso y bajo responsabilidad del Lic. Isidro Silva Yarleque, a razón de que el se o, uso constantemente a efectuar dicho préstamo, pues entendía que iba a ser usado para efectuar proselitismo político. Preciso que en esa época el Abog. Juan Carlos Valdivieso Farfán, era el Director Regional de Educación. Asimismo, en otras oportunidades por negarse a realizar este tipo de actos ilegales, fue indispuesto ante la Presidencia Regional de ese entonces, acusándolo de no apoyar la campaña de reelección; y desplazado al Archivo Pasivo, por no apoyar al Partido del APRA; y que constantemente era amenazado por los que laboraban en la Oficina de Coordinación, Técnica y Promoción Descentralizada en el Año 2010. Y que para no tener problemas se vio obligado a doblegar, y obedecer al entonces Director de Administración, Lic. Isidro Silva Yarleque.



• Con Documento de Trámite Interno N° 1598 del 19 de Abril del 2011, la Srta. Lic. Katherine Concepción Mendoza Moreno, presenta su Descargo reconociendo que la época de ocurridos los hechos era responsable de las Funciones de Control Patrimonial, y hace saber que el bien denominado Pantalla ECRAN con Trípode con Código S.B.N. Marca HIGH VELOCITY, se encontraba bajo la custodia del Sr. Carlos Porras de la Cruz siendo el Usuario según se acredita con el Cargo Personal por Asignación de Bienes en Uso. Reconoce haber firmado la Autorización de Salida del Equipo ECRAN el 20 de Septiembre del 2010, a petición del Sr. Carlos Porras De La Cruz con destino a la Municipalidad Distrital de Querecotillo, con fines de dictado de un curso de capacitación; y que este bien retornó el mismo mes de septiembre. Y reconoce que la conducta descrita ha traído como consecuencia, que el bien estatal no se encuentre dentro de los almacenes de la Institución, mucho por el contrario está físicamente en un domicilio particular de la Srta. Violeta Urbina Coronado, quien no tiene ningún vínculo contractual con la Entidad.

- Ha quedado acreditado la salida de manera ilegal de un Bien del Estado denominado **Pantalla ECRAN con Trípode con Código S.B.N. Marca HIGH VELOCITY**, el 20 de Septiembre del 2010, según se acredita con la Autorización de Salida de Bienes, firmado por el Lic. Sr. Carlos Porras de la Cruz, y por la Lic. Srta. Katherine Concepción Mendoza Moreno, pero no está firmado ni autorizado por el Jefe de Abastecimiento.
- La Srta. Catherine Concepción Mendoza Moreno, no acredita que el Bien del Propiedad del Estado ECRAN haya retornado en el mes de Septiembre del

409
 Restricción
 nueva

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 25 MAYO 2011

2010. Ni tampoco presenta documentos validos que acredite que el bien fue solicitado por la Municipalidad de Querecotillo para uso de curso de capacitación.

- El Sr. Carlos Porras de la Cruz, ha reconocido que la Pantalla ECRAN con Trípode con Código S.B.N. Marca HIGH VELOCITY, fue retirado de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", por orden el Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Lic. Isidro Silva Yarleque; e incluso éste dispuso se utilizara la Unidad Móvil (Camioneta) asignada a la Oficina Sub Regional de Administración, para dejarlo en el Local del Partido Aprista Peruano (APRA), sito en la calle Bolívar y Tarapacá de Sullana; para ser entregado al Ex Director Regional de Educación Abog. Juan Carlos Valdivieso Farfán.

Que, Ha quedado probado y demostrado que el Equipo ECRAN se encontraba en domicilio de una persona particular, Srta. Violeta Jesús Urbina Coronado, identificada con DNI N° 41836957, ubicada en la Calle Elías Aguirre N° 907, Distrito de Querecotillo – Sullana; y que ésta persona era la que tenía en su poder dicho bien de propiedad del Estado, y que le fue entregado personalmente por el Sr. Juan Carlos Valdivieso Farfán, quien llegó acompañado del Sr. José Seminario Sanz y otra persona, que le fue entregado (dejado) como garantía de la deuda que le mantenían pendiente de pago de sus labores como Secretaria de Campaña de la Base Distrital del Partido Aprista Peruano, y que dicho Equipo era utilizado en las charlas a los personeros del Partido Aprista Peruano (APRA).



Que, Se ha determinado el incumplimiento de lo establecido en el artículo 3º, inciso d), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que prescribe que todo servidor público debe desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio"; como también lo establecido en el artículo 21º, incisos b) y d), los que señala que son obligaciones de los servidores "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", artículo 23º inciso c) Realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de las labores; concordante con los artículos 129º, 132º, 133º y 135º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece que: "Los Funcionarios y servidores deben actuar con corrección o justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad"; "Todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo en su centro de trabajo o en circunstancias relacionadas directamente con el ejercicio de la función pública, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente"; "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan", "Los funcionarios y servidores están prohibidos de practicar

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 25 MAYO 2011

actividades políticas – partidarios en su centro de trabajo y en cualquier entidad del Estado, respectivamente; configurándose las presuntas Faltas Administrativas, tipificadas en el Artículo N° 28 incisos a) " El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado por **UNANIMIDAD** la Responsabilidad Administrativa de los procesados y por recomendar a la Gerencia Sub Regional, aplicar la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones por OCHO (08) días, a los siguientes Servidor y Ex Servidora, siendo los responsables y las acciones a efectuar los siguientes:



- LIC. Sr. CARLOS PORRAS DE LA CRUZ (Ex Relacionista Público de Imagen Institucional) de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; por su presunta responsabilidad en la Comisión de Faltas Administrativas, comprendidas en el presente informe y sus actuados que forman parte del presente informe.



- LIC. Srta. KATHERINE CONCEPCIÓN MENDOZA MORENO (Ex Encargada de las Funciones de Control Patrimonial), Ex Responsable de las funciones de Control Patrimonial del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna; Por su presunta responsabilidad en la Comisión de Faltas Administrativas comprendidas en el presente informe y sus actuados que forman parte del presente Expediente.

- Se disponga la Notificación con las formalidades de ley y en su oportunidad de la Resolución que dispone la Aplicación de sanción; a los comprendidos en el presente Informe de Apertura
- Elevar el presente Informe en sesenta y tres (63) Folios, al Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, a fin de que luego de analizados los actuados emita la Resolución respectiva.
- Se notifique a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de ésta Entidad así como de la Sede del Gobierno Regional, para el tratamiento de los Funcionarios involucrados, Lic. Isidro Silva Yarleque, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, así como del Abog. Juan Carlos Valdiviezo Farfán, Ex Director Regional de Educación, cargos de confianza; de acuerdo a los fundamentos y pruebas del presente expediente.

408
Cualquier
otra

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 001-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 25 MAYO 2011

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos en el INFORME Nº 005-2011/GRP-401000-CPPAD de fecha 24 de Mayo del 2011;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902 , la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0001-2011/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR por ocho (08) días sin goce de remuneraciones al servidor CARLOS PORRAS DE LA CRUZ, Servidor contratado; así como a la Srta. KATHERINE CONCEPCION MENDOZA MORENO; ex trabajadora (CAS) de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución al servidor y ex servidora antes indicados, a la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; así como a la Presidencia Ejecutiva, Gerencia General Regional y Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
CPD. Lulu Carrasco Carrara Citerre
GERENTE SUB REGIONAL